



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 **0.20.2**

(**27 ABR 2022**)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS APOYOS ECONÓMICOS, LOGÍSTICOS Y TÉCNICOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA MESA EFECTIVA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Alcaldesa Municipal de Ibagué (E) en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1448 de 2011, Resolución 01668 del 2020, el Decreto 1084 de 2015, y demás normas concordantes y suplementarias sobre la materia, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Segundo de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del Estado, facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica": (...)* El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 48 reconoce que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y señala que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 258 señala que: *"El voto es un derecho y un deber ciudadano. El estado velara porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrara igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos (...)* Parágrafo 2°. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones."

Que dentro de un marco de Justicia Transicional, como el desarrollado por la Ley 1448 de 2011, la participación efectiva de las víctimas, en condiciones de igualdad y equidad, está ligada al respeto de su dignidad humana y contribuye a su reconocimiento como titulares de derecho, a la recuperación de la confianza cívica en las relaciones recíprocas y con las instituciones democráticas, y a la promoción de un orden social justo.



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 **0.2 0.2**

(**27 ABR 2022**)

Que la Ley 1448 de 2011 en su título VIII "*Participación de las Víctimas*" artículos 192, 193 y 194, establecen el deber que tiene el estado de garantizar la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado interno, en el diseño, implementación, ejecución, y seguimiento al cumplimiento de la citada Ley y los planes, proyectos, y programas que se creen con ocasión y razón de la misma, para implementar la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Que el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011, establece que: "*Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la Ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma*". Y que, además, "*deben garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta Ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.*"

Que el artículo 193 de la mencionada Ley ordena para tal fin, la conformación de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, "*propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas*" y garantizar "*la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas*".

Que el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011, establece que para garantizar la participación efectiva de las víctimas, los Alcaldes, Gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contarán con un protocolo de participación, el cual debe garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación, tengan en cuenta las observaciones realizadas por las Mesas de Participación de Víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación.

Que el mencionado protocolo fue reglamentado por medio de la Resolución N° 01668 del 30 de diciembre del 2020, "Por la cual se derogan las resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 014489 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas y se dictan otras disposiciones".

Que la Resolución 01688 del 2020, expedida por la Unidad para las Víctimas establece que tanto las Gobernaciones como las Alcaldías Municipales y Distritales, son las encargadas de otorgar las garantías técnicas y logísticas a las Mesas de Participación Departamentales, Municipales y Distritales respectivamente, siendo importante resaltar la necesidad de garantizar el apoyo financiero que incentive la participación de la población víctima como lo ordena la Corte Constitucional, garantizando el apoyo compensatorio, entendido este como la compensación económica que tiene los integrantes de las mesas de participación y demás espacios a los que sean delegados como representantes de las víctimas para interactuar con las entidades del estado.

Que el Decreto Único Reglamentario número 1084 de 2015 en su título 9, reglamenta y estipula genéricamente la participación efectiva, los espacios de participación de las víctimas, las Mesas de Participación, las organizaciones de víctimas, las organizaciones



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 0202

(27 ABR 2022)

defensoras de los derechos de las víctimas, los voceros y representantes, así como también los procedimientos de elección y funcionamiento de los espacios de participación y representación de las víctimas.

Que la Sentencia T- 025 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y sus diferentes autos de seguimiento relacionados con el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas de Desplazamiento Forzado, ha señalado el deber de garantizar el derecho a la participación efectiva a las víctimas de Desplazamiento Forzado, razón por la cual ha ordenado la creación de mecanismos de participación amplios y democráticos, tanto a nivel Nacional como Territorial, de forma tal que se brinde oportunidad a la población víctima de participar en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas.

Que el Auto N° 373 de 2016 mediante el cual la Corte Constitucional hace un análisis del cumplimiento de las órdenes impartidas en el marco de la Sentencia T- 025 de 2004, en materia de participación señala: *"las autoridades acreditaron un nivel de cumplimiento alto a la orden de realizar ajustes importantes para avanzar en el Goce Efectivo de los Derechos de la población desplazada. Con ello, esta Corporación va a declarar la superación del Estado de Cosas inconstitucional en relación con ambos componentes, en la medida en la que cumplen con los estándares constitucionales definidos para cada uno de ellos". "Para ello, el gobierno debe asegurar espacios y condiciones para la participación de la población desplazada que salvaguarden una intervención diferenciada, de una parte, así como realizar esfuerzos progresivos y continuos frente a las garantías y niveles de incidencia que permitan un mayor diálogo y control a las políticas públicas, de la otra".*

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.9.1.2 del Decreto 1084 de 2015 y de conformidad con los numerales 1°, 5° y 10 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las Alcaldías, Distritos y Departamentos tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las mesas de participación de las víctimas en todos sus niveles.

Que el numeral 5 del artículo 3° del decreto número 4802 de 2011, establece que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, implementara los, mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas, con enfoque diferencial, en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación integral.

Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal, Acuerdo No. 007 del 16 de junio del 2020 en su dimensión Ibagué Socio cultural, sector cuatro "Ibagué Vibra con inclusión y Diversidad" en el programa tres (3), "Asistencia, atención y Reparación Integral a las dirigidos a la búsqueda de consensos y respuestas a las demandas y necesidades de las víctimas del conflicto interno en el ámbito territorial, igualmente, en su artículo primero establece la necesidad de ser actualizado, cada año apropiando los recursos suficientes para el cumplimiento del PAT.

Que conforme a la Resolución 01688 de 2020 artículo 60 expedida por la Unidad para las Víctimas señaló: *"Los apoyos destinados a garantizar la participación efectiva serán otorgados por las entidades del SNARIV, tanto del Orden Nacional como Territorial, a los integrantes de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y subcomités, y comprenderían. a) Apoyo de transporte, b) apoyo compensatorio, c) Apoyo de estadía, d) Apoyo logístico, e) Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes,*



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 0202

(27 ABR 2022)

documentos y proyectos, f) Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad, g) Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años”.

Que en el artículo 1 del Decreto número 4802 de 2011, se establecen las funciones de la subdirección de participación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, y el numeral 1, específicamente, advierte que esta dependencia deberá realizar las actividades y estudios necesarios para el diseño del protocolo de participación de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado, con la interlocución de las víctimas y otros actores, en los espacios establecidos para tal efecto.

Que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante circular 004 del 29 de junio de 2012, dispuso la conformación de espacios de interlocución transitorios en los municipios, distritos y departamentos y a nivel nacional con tres funciones específicas: i) La discusión del protocolo de participación efectiva. ii) la elección de representantes a las instancias de interlocución a nivel municipal, departamental y nacional. iii) la participación en la elaboración de los planes de acción territorial. Dicha circular estableció la conformación de espacios locales, departamentales y un espacio transitorio nacional que garantizara que no se excluyera a las víctimas de los espacios de aplicación de la Ley, tanto a nivel Local, como Nacional, estando vigente hasta el pasado 31 de marzo de 2013.

Que la participación efectiva de las víctimas comprende un conjunto de garantías materiales, que particularmente permiten el funcionamiento de las mesas de víctimas de todo el país, para el diseño, ejecución y seguimiento de políticas públicas, así como el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas, de sus líderes y lideresas. Por lo que el presente protocolo tendrá una estrecha relación con los programas de prevención, protección y garantías de no repetición, a los líderes de víctimas como defensores de derechos humanos, donde la seguridad será parte fundamental y primaria de las garantías para la participación.

Que por lo anterior y con el fin de fortalecer el proceso de participación de las víctimas a nivel Municipal, se hace necesario otorgar un apoyo económico, logístico y técnico que incentive la participación de la población víctima.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: APOYO COMPENSATORIO: Compensar económicamente a los representantes de la Mesa Municipal de víctimas, por su asistencia, participación y permanencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias, sesiones del comité ejecutivo y temáticos de la Mesa Municipal Efectiva de Participación de víctimas del conflicto armado interno del Municipio de Ibagué, con el fin de no afectar su vida digna, mínimo vital o proceso de estabilización económica.

El apoyo compensatorio a la Mesa Municipal de Participación de Víctimas del conflicto interno del Municipio de Ibagué 2022, conforme al plan de trabajo enviado por la secretaria técnica de la Personería Municipal de Ibagué en el mes de Diciembre del 2021, será equivalente al uno punto cinco (1.5%) salario mínimo legal diario vigente que corresponde a cincuenta mil pesos (\$ 50.000 M/C) por la asistencia y permanencia de los miembros de la Mesa Municipal a las sesiones y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011 y la Resolución N° 01668 de 2020, expedida por la Unidad para las Víctimas y demás normas, conforme al plan de trabajo de la Mesa

2



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 0202

Municipal, comité de justicia transicional y subcomités técnicos.

PARAGRAFO: Los valores estipulados en el presente Decreto, deberán ser actualizados anualmente de manera automática teniendo en cuenta el IPC (Índice de Precio de Consumidor) otorgado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de la Estadística).

ARTICULO SEGUNDO: APOYO DE TRANSPORTE: Brindar apoyo a los miembros de la Mesa Municipal por la asistencia y permanencia a cada una de las sesiones programadas en los diferentes espacios de interlocución acorde con el artículo 1° del presente Decreto, para el transporte y/o desplazamiento al lugar de realización de las sesiones, por el valor equivalente a veintitrés mil cuatrocientos treinta pesos (\$ 23.430) M/CTE.

El apoyo del transporte terrestre solo se garantizará en transporte público en efectivo y/o especie, excepto, para representantes que cuenten con medidas de protección conforme al parágrafo 2° del artículo 61 de la Resolución No. 01668 del 2020 o la que regule la materia, expedida por la Unidad para las Víctimas.

PARÁGRAFO 1° Para el apoyo de transporte terrestre, en el caso que exceda lo estipulado en la tabla de transportes expedida por los entes territoriales, se deberán presentar los siguientes soportes a quien haya realizado la convocatoria según sea el caso

- a) Factura de venta del servicio de transporte público interveredal, expedido por empresa transportadora, el cual deberá contener la siguiente información: Nombre o razón social y Nit o cédula del vendedor o quien presta el servicio, número consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.
- b) Cuando no exista empresa formal de transporte, los representantes presentaran recibo de caja que contenga la siguiente información: Nombre o razón social y Nit o cédula del vendedor o quien presta el servicio, numero consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.

En caso de ser necesario acompañantes, intérpretes o guías de personas con discapacidad o representantes de la Mesa Municipal que lo requieran, se reconocerán en igualdad de condiciones gastos de transporte, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados.

ARTÍCULO TERCERO: APOYO DE ESTADÍA: Reconocer como apoyo de alimentación a miembros de la Mesa de Participación Municipal, un valor equivalente a veintitrés mil doscientos treinta y cuatro pesos (\$23.234) M/CTE por el desarrollo completo de cada una las sesiones programadas conforme al artículo 65 de la Resolución N° 01668 del 2020 expedida por la unidad de víctimas.

PARAGRAFO 1° No se reconocerá el presente apoyo para esquemas de escolta y acompañantes, excepto para los miembros o representantes, que cuenten con el acompañamiento de un (01) intérprete o guía, siempre y cuando se encuentre debidamente sustentado conforme a la normatividad vigente.



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 0202

(27 ABR 2022)

PARÁGRAFO 2° En caso de que la mesa municipal desarrolle sesiones en otro lugar al del Municipio de Ibagué, se dará aplicabilidad a lo contemplado en la Resolución 01668 del 2020 expedida por la Unidad para las Víctimas.

ARTICULO CUARTO: APOYO A LAS MUJERES VÍCTIMAS. A las mujeres pertenecientes a la Mesa Municipal de víctimas, que sean madres con niños menores de cinco (5) años, se les garantizará el servicio de los hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que puedan participar en los diferentes espacios que consagra la normatividad vigente, para lo cual, deberá informar a la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario, la fecha de la sesión, cinco (5) días hábiles previos a la misma.

ARTICULO QUINTO: REQUISITOS PARA LOS RECONOCIMIENTOS DE DIFERENTES APOYOS. Para dar trámite al pago de los apoyos antes mencionados, el coordinador de la mesa efectiva de participación de víctimas, deberá presentar los siguientes soportes radicados en la oficina de correspondencia de la Alcaldía Municipal de Ibagué a través de los correos electrónicos uao@ibague.gov.co o pqr@ibague.gov.co.

- Cuenta de cobro la cual deberá dirigirse a la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario, adjuntando los siguientes documentos:
- Planilla de asistencia (original)
- Certificación de la sesión expedida por el coordinador de la Mesa Municipal de Víctimas, haciendo constancia del tema, objetivo tratado y los miembros participantes.
- Registro fotográfico.

PARÁGRAFO 1° Para la aprobación de la disponibilidad presupuestal de las reuniones extraordinarias de plenario, estas deberán ser concertadas entre la Mesa Municipal de Víctimas, secretaria técnica (Personería Municipal) y la secretaria de Desarrollo Social Comunitario, con un tiempo de solicitud de (2) días hábiles previos a la fecha que se quiere programar.

PARÁGRAFO 2° Para la entrega del apoyo compensatorio se surtirá el trámite que se detalla a continuación:

* Se deberá radicar los documentos relacionados en el artículo quinto del presente Decreto, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO 3° Para el reconocimiento del apoyo a la actividad de intercambio de experiencias el coordinador de la mesa efectiva de participación de víctimas, deberá presentar los siguientes soportes radicados en la oficina de correspondencia de la Alcaldía Municipal de Ibagué:

- * Cuenta de cobro la cual deberá dirigirse a la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario, adjuntando los siguientes documentos:
- * Planilla de asistencia (original)
- * Certificación de la sesión expedida por el coordinador de la Mesa Municipal de Víctimas, haciendo constancia del tema, objetivo tratado y los miembros participantes.
- * Registro fotográfico.
- * Certificación expedida por la Personería del Municipio o Distrito donde se realice el intercambio de experiencias.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS VÍCTIMAS DE PUEBLOS INDÍGENAS, DE LAS



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000

0202

27 ABR 2022

COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y DEL GRUPO ETNICO RROM La unidad para la atención y reparación integral a las víctimas concertará la elaboración de los respectivos protocolos de participación efectiva de las víctimas de grupos étnicos con sus respectivas autoridades tradicionales.

PARAGRAFO Hasta que los protocolos especiales étnicos no estén expedidos, los miembros de pueblos indígenas; de las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, y del pueblo Rrom o gitano no necesitarán inscripción previa como organización de víctimas, OV, ante el Ministerio Público, y su participación en lo municipal, distrital y departamental estará sujeta a que exista una autoridad tradicional en la respectiva jurisdicción que delegue su participación.

Los representantes de estas comunidades ante la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, según resolución 01668 del 2020; por las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras que sean designadas, una vez se establezca el mecanismo de participación para estos pueblos por parte del Ministerio del Interior, en el marco del Auto del 04 de diciembre de 2012 de la Corte Constitucional; y por los Rrom, elegidos por la Comisión Nacional de Dialogo creada por el Decreto 295 de 2012.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA PARTICIPACION DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES Atendiendo al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, del derecho a la participación y la obligación del Estado de asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos de esta población, la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas contará un Protocolo Especial de Participación para Niños, Niñas y adolescentes, que establezca las condiciones necesarias, acordes al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes con el fin de garantizar este derecho y permitir la discusión, aprobación, ejecución y evaluación de la política pública bajo este enfoque diferencial.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS VICTIMAS NO ORGANIZADAS Las víctimas no organizadas podrán participar individualmente, de manera directa, presentando verbalmente o por escrito, observaciones, propuestas, opiniones, y conceptos. Estas sugerencias se podrán entregar directamente a las Instituciones del Estado, o en cabildos y consultas abiertas organizadas por las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, en sus distintos ámbitos territoriales.

PARAGRAFO Los canales de atención estarán a cargo de las entidades públicas quienes tomarán decisiones, de las cuales una vez decepcionadas las observaciones realizadas por la Mesa de participación Efectiva de las Víctimas, deberán valorarlas de tal forma que exista una respuesta institucional respecto a cada una de ellas las observaciones que sean rechazadas se darán a conocer a las respectivas mesas con la justificación correspondientes.

ARTICULO NOVENO: INCENTIVOS PARA LA PARTICIPACION EFECTIVA DE LAS VICTIMAS los integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, que participen en la misma de manera activa y buenas prácticas se les otorgarán los siguientes tipos de incentivos:

- 1) De capacitación y formación: los miembros de la mesa de participación efectiva de las víctimas tendrán opciones de participar en los cursos sobre los diversos temas relacionados con el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente las Mesas de participación efectiva de las víctimas podrán solicitar las capacitaciones que



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 **Q202**

27 ABR 2022

- consideren necesarias para fortalecer sus competencias.
- 2) Apoyo en los procesos de formación e intercambio de experiencias, desde la unidad de atención y reparación integral a las víctimas se promoverán las acciones pertinentes para que los integrantes de las mesas de participación de víctimas de los diferentes niveles, con recursos que se pueden obtener a través de Cooperación Internacional, puedan asistir a eventos de carácter nacional e internacional, relativos al ejercicio de sus funciones.
 - 3) Certificación como representantes de víctimas: como incentivo positivo por la participación efectiva y en reconocimiento a su labor y ejercicio de liderazgo con la población víctima de conflicto armado, la autoridad competente de acuerdo a la mesa a la que pertenecen certificara a los representantes que hagan parte de las mesas de participación efectiva de las víctimas, finalizada su representación.
 - 4) Promoción de proyectos de la participación de las víctimas: las mesas de participación efectiva de las víctimas: las mesas de participación efectiva de las víctimas, en todo nivel, podrán presentar proyectos que promuevan la participación de las víctimas y sus organizaciones, para esto contarán con el acompañamiento técnico en el diseño por parte de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, quien agotara los mecanismos a su alcance para su promoción.

PARAGRAFO: Quedan totalmente prohibidas las donaciones o dadas entregadas de manera discrecional a los miembros de las mesas de participación efectiva de las víctimas por funcionarios pertenecientes al SNARIV, cualquier ventaja reconocida y entregada debe ser resultado de la aplicación de los incentivos previstos en el presente protocolo.

ARTICULO DECIMO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué, adoptar las medidas presupuestales y financieras para efectuar el reconocimiento y pago de las garantías de participación a través de la actividad pago de incentivos de participación y conformación y funcionamiento de la mesa municipal de víctimas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

27 ABR 2022

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa (E) Municipal de Ibagué

FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ
Secretaria de Desarrollo Social Comunitario